



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCION EXENTA SS/N° 1435

Santiago, 13 SET 2016

VISTO:

La solicitud formulada por don Jeremías Weinstein, en representación de la Empresa Génesis Partners S.A., mediante presentación de fecha 19 de agosto de 2016; lo dispuesto en los artículos 5, 10, 11, 21 N° 2 y demás pertinentes de la Ley N°20.285; lo preceptuado por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N° 79, de 2015, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de agosto de 2016, don Jeremías Weinstein representante de la Empresa Génesis Partners S.A., efectuó un requerimiento de información, a través de la solicitud N°AO006T000495, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Estimados, Junto con saludarlos, me gustaría solicitar los siguientes archivos maestros que forman parte del compendio de información de la Superintendencia de Salud:*

- *Archivo Maestro de Cotizaciones de salud: Registros desde enero 2013 hasta junio del 2016. Favor no encriptar campo "rut empleador".*

- *Archivo Licencias Médicas y SIL: Registros desde enero 2013 hasta junio del 2016. Favor no encriptar campos "rut empleador" y "rut del profesional".*

- *Archivo Maestro de Egresos Hospitalarios: Registros desde enero 2013 hasta junio del 2016. Favor no encriptar campo "rut del prestador".*

- *Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas: Registros desde enero 2013 hasta junio del 2016. Favor no encriptar campo "rut del prestador".*

- *Archivo Maestro de Cobertura de los Planes de Salud: La totalidad de registros que posee la Superintendencia de salud a la fecha.*

- *Archivo Maestro de Planes Complementarios: La totalidad de registros que posee la Superintendencia de salud a la fecha.".* (sic).

2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración;

3.- Que, sobre la solicitud de información formulada por el Sr. Jeremías Weinstein, corresponde aplicar el Principio de Divisibilidad contemplado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el cual determina que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

4.- Que, sobre el particular, cabe señalar que dada la naturaleza de los campos que determinan su composición, resulta plenamente procedente la entrega de las siguientes bases de datos:

- Planes Complementarios de Salud
- Cobertura de los Planes de Salud

5.- Que, dicha información se encuentra disponible en el siguiente enlace:

"http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/ley_transparencia.nsf".

Las credenciales de acceso son:

- **Usuario:** 2016-AO006T0000495
- **Clave:** f3s8n2
- **Fecha de expiración:** 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

6.- Que, respecto de la solicitud de información relativa a la entrega de las bases de datos de Cotizaciones de Salud, Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral, Egresos Hospitalarios y Prestaciones Bonificadas, cabe indicar que el tratamiento de dichos registros se verifica en razón de las facultades que al efecto prescriben los artículos 216 y 217 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

7.- Que, sin embargo, la información que componen los referidos registros, constituyen datos personales y sensibles en los términos que indican las letras f) y g) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, es decir, datos relativos a información de personas naturales identificadas o identificables y datos referidos a características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, condiciones que impiden su difusión a terceros conforme lo señalado por la reiterada y uniforme jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en la decisión de 26 de enero de 2016, recaída en el Amparo al Derecho de Acceso a la Información C2493-15: *"... En tal sentido, cabe tener presente que de conformidad a lo preceptuado en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en su artículo 2° letra f), son datos de carácter personal "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" y su literal g) define como datos sensibles "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."* Por tanto, de conformidad con lo expuesto, a juicio de este Consejo, la entrega de imágenes captadas por cámaras de vigilancia implica por parte del órgano reclamado un tratamiento de datos personales y, también, de datos de carácter sensible, actividad que puede redundar en afectaciones concretas al derecho a la privacidad y al derecho a la propia imagen, de lo cual deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628."

8.- Que, efectivamente, la entrega de los datos solicitados permitiría acceder a información vinculada a la esfera de privacidad de una persona, por ejemplo, permitiría constatar que una persona determinada recibió tratamiento de VIH en Clínica Alemana y cuál fue la frecuencia de sus prestaciones, dado que es posible obtener esta información por los cruces de las bases de datos solicitadas y con otras bases de datos disponibles, ya sean públicas o privadas, que existen a disposición del público.

9.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que las bases de datos requeridas cuentan con otros datos de carácter eminentemente personal que determinan la imposibilidad de su entrega, tales como RUT, fecha de nacimiento del cotizante, fecha de defunción del cotizante, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, nombre y apellidos de los beneficiarios, fecha de nacimiento de los beneficiarios, etc.

10.- Que, de esta manera se configura la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, esto es: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

Todo lo anterior en relación a lo preceptuado en las letras f) y g) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

11.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

RESUELVO:

1.- Acoger parcialmente la solicitud de información requerida por don Jeremías Weinstein, en representación de la Empresa Génesis Partners S.A., en su requerimiento de 19 de agosto de 2016, poniendo a su disposición la información contenida en el considerado N°4 de esta Resolución.

2.- Rechazar la solicitud de información en lo que respecta a las bases de datos indicadas en el considerando 6° de esta Resolución.

3.- Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

4.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SEBASTIAN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD



JJR/CTI/CCM/MABL

Distribución:

- Solicitante.
- Unidad de Tecnologías de la Información e Inteligencia de Negocios.
- Departamento de Regiones, Atención de Personas y Participación Ciudadana.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- GTF 1527